

**Estados Unidos Mexicanos**

DERECHOS HUMANOS Y TERRORISMO

**OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS**

Ciudad de México, 4 de abril de 2024

**Introducción**

En atención a la misiva remitida de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, mediante la cual extendió una invitación al Estado mexicano a remitir contribuciones para la preparación de su próximo informe sobre “Derechos Humanos y terrorismo”, con base en la resolución 51/24 del Consejo de Derechos Humanos, el Estado mexicano remite la siguiente información.

**Información sobre la aplicación de medidas administrativas en el contexto de la lucha contra el terrorismo en México.**

De acuerdo con el artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas (CNU), el Estado mexicano está obligado a cumplir con las resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSONU), las cuales son jurídicamente vinculantes en el marco de la legislación mexicana. Esas resoluciones obligan a los Estados miembros a aplicar las medidas para restablecer la paz y seguridad internacionales, con fundamento en el Capítulo VII de la citada CNU.

En este sentido, el artículo 41 de la CNU establece la facultad del CSONU para imponer sanciones, a fin de evitar una amenaza mayor a la paz y la seguridad internacionales. En la práctica, las sanciones que ha impuesto el CSNU son:

1. Prohibición para viajar o desplazarse dentro del territorio de un Estado miembro;
2. Prohibición para originar o terminar vuelos en el territorio de un Estado miembro;
3. Congelamiento inmediato de activos, y
4. Embargo de armas.

Debido a que tanto el terrorismo y su financiamiento, así como de la proliferación de armas de destrucción masiva, son consideradas serias amenazas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el CSONU ha emitido diversas resoluciones a fin de que los Estados miembros adopten medidas para prevenir y contrarrestar los mencionados flagelos. Al respecto, destacan las siguientes:

* Resolución 1267 (1999), exige a los Estados miembros congelar los fondos y otros recursos financieros propiedad o controlados directa o indirectamente por los talibanes.
* Resolución 1373, exige a los Estados miembros congelar los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan o intenten cometer actos terroristas o participen en ellos o faciliten su comisión; de las entidades que fueran propiedad o estuvieran controladas directa o indirectamente por esas personas; y de las personas y entidades que actuaran en nombre de esas personas y entidades o bajo su dirección.

Por su parte, las recomendaciones 6 y 7 del Grupo de Acción Financiera (GAFI, por sus siglas en francés) establecen que se debe implementar un régimen de Sanciones Financieras Dirigidas para cumplir con las resoluciones del CSONU relativas a la prevención y represión del terrorismo, su financiamiento y de la proliferación de armas de destrucción masiva a personas o entidades que sean designadas por el CSONU.

Asimismo, las Notas Interpretativas de las Recomendaciones 6 y 7 detallan y aclaran el objetivo de las mismas; la identificación y designación de personas y entidades que financian o apoyan actividades terroristas; el congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros activos de personas y entidades designadas; los procedimientos para la exclusión de la lista, descongelar y facilitar el acceso a fondos u otros activos congelados; los criterios de designación de las Naciones Unidas;

La efectividad del régimen de sanciones contra el financiamiento al terrorismo, se considera en los siguientes Resultados Inmediatos de la Metodología de Evaluación del GAFI:

* Resultado Inmediato 10, el cual establece que a los terroristas, organizaciones terroristas y financiadores del terrorismo se les impide recaudar, trasladar y utilizar fondos y que abusen de las OSFL.
* Resultado Inmediato 11, el cual señala que a las personas y entidades involucradas en la proliferación de armas de destrucción masiva se le impide recaudar, trasladar y utilizar fondos, de conformidad con las Resoluciones del CSNU
* En ese sentido, el Estado mexicano cuenta con un marco jurídico apegado a los más altos estándares internacionales en materia de prevención y combate al Lavado de Dinero, al Financiamiento al Terrorismo y a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LD/FT/FP).

Al respecto, México ha firmado y ratificado los siguientes instrumentos jurídicos internacionales relacionados con la prevención y combate al LD/FT/FP:

* Convenio para la Supresión de la Financiación del Terrorismo, 2000;
* Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, 1971;
* Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de la ONU, 1973;
* Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979;
* Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, 1988;
* Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, 1988;
* Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, 1988, y
* Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1997.

Además, en el Artículo 5, facción 1, de la Ley de Seguridad Nacional contempla como una amenaza para la seguridad nacional mexicana a los actos tendentes a consumar terrorismo, mientras la facción X, considera a todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas. Por otra parte, se tiene tipificado en el Capítulo VI Bis del Código Penal Federal el financiamiento al terrorismo y los actos de terrorismo, conforme lo requerido por la Convención sobre Supresión de la Financiación del Terrorismo.

Asimismo, se estableció en la normatividad nacional la “Lista de Personas Bloqueadas” (Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito –y sus correlativas para los distintos sectores de entidades financieras), con la cual las diversas entidades e instituciones del sector financiero tienen la obligación de suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con sus clientes o usuarios que se encuentren dentro de la lista emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en la cual se contempla a aquellas personas que figuren en las listas derivadas de las Resoluciones 1267 (1999) y sucesivas, 1373 (2001) y las demás emitidas por el CSNU o las organizaciones internacionales.

La Lista de Personas Bloqueadas tiene la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

De igual manera, se cuenta con un mecanismo para que quienes realicen las Actividades Vulnerables (o Actividades y Profesiones No Financieras Designadas), a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, eviten ser utilizadas para cometer lavado de dinero, terrorismo y su financiamiento, por lo que se emitió la “Lista de Personas Vinculadas”, mediante la cual se establece que las Actividades Vulnerables deberán suspender de manera preventiva e inmediata la realización de actos u operaciones con las personas o entidades enlistadas; inmovilizar de manera preventiva e inmediata los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que sean propiedad o estén en control de las personas o entidades enlistadas.

Las entidades financieras y las Actividades Vulnerables deben presentar un reporte a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) dentro de las 24 horas a partir de haber identificado fondos o activos, o de haber bloqueado transacciones.

Es importante señalar que las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas podrán hacer valer sus derechos a través del procedimiento de Garantía de Audiencia ante la UIF, tal como se establece en el artículo 116 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en las Disposiciones de Carácter General (DCG) aplicables al artículo 115 de la referida Ley (73ª Disposición).

Por otro lado, conforme a las 75ª de las DCG, la SHCP podrá autorizar el acceso a determinados recursos, derechos o bienes, así como actos, operaciones o servicios, conforme a lo siguiente:

1. A los Clientes o Usuarios que se ubiquen dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, en términos de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, en términos de la resolución 1452 (2002) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, y
2. A las Entidades, respecto de las obligaciones que tengan con algún Cliente o Usuario contraídas con alguna Entidad, entre otras, conforme las guías, lineamientos o mejores prácticas que dé a conocer la Secretaría para tales efectos.

**Información sobre el marco normativo utilizado para aplicar medidas administrativas en la lucha contra el terrorismo, y la interrelación entre estas medidas y el uso del sistema de justicia penal para prevenir y combatir el terrorismo en México.**

La Ley de Seguridad Nacional impone obligaciones y atribuciones a diversas dependencias de la Administración Pública Federal, las cuales llevan a cabo acciones para contribuir al fortalecimiento de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, a fin de estar preparados y coordinados para prevenir o enfrentar conflictos y desafíos internos y externos, así como, atender aquellos antagonismos que pongan en riesgo la integridad de las personas, población, instituciones y/o la gobernabilidad del Estado mexicano.

Además, el marco normativo mexicano en la materia se encuentra plasmado en el Código Penal Federal: Artículos 40, 139, 139 Bis, 139 Ter, 139 Quáter, 139 Quinquies, 148 bis y 400 bis.

**Información sobre los desafíos y los beneficios del uso de estas medidas administrativas, así como sobre las buenas prácticas y las lecciones aprendidas en México.**

El Estado mexicano ha logrado importantes avances en el fortalecimiento de capacidades en la prevención y protección contra el terrorismo, mediante la adopción de buenas prácticas como la capacitación del personal y el intercambio de información con organismos internacionales como las Naciones Unidas y organismos como la Oficina de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y organismos especializados como la Organización Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Química; regionales como el Comité Interamericano contra el Terrorismo de la Organiza de los Estados Americanos y la Organización Internacional de Policía Criminal Interpol; así como bilaterales con países continentales e intercontinentales, que ha generado estrategias para la implementación de acciones nacionales que han permitido al Estado mexicano riesgo el riesgo de dicha amenazas global.

**Detalles sobre las salvaguardias establecidas, incluidos los mecanismos de supervisión, para garantizar que las medidas administrativas no vulneran los derechos humanos.**

Las medidas administrativas están sujetas a mecanismos de supervisión y control para garantizar que se respeten los derechos humanos en todo momento. En este sentido, el Estado mexicano cuenta con protocolos de revisión interna, así como con mecanismos que permiten una supervisión efectiva de las acciones y aseguran el cumplimiento de las normas y regulaciones pertinentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege las garantías individuales (derechos humanos) en los artículos 1° al 29° y en su artículo 133 define que la Constitución es Ley Suprema de todo el país.

Los tratados internacionales celebrados de acuerdo con la Constitución, una vez publicados, forman parte del ordenamiento jurídico interno. Sin embargo, los tratados internacionales relativos a los Derechos Humanos, suscritos y ratificados por el Estado mexicano, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden jurídico interno, en la medida en que no alteren las garantías y derechos establecidos por la Ley Suprema.

**Evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos antes del diseño y la aplicación de medidas administrativas en la lucha contra el terrorismo.**

En el Estado mexicano no se han registrado casos relativos a la aplicación de medidas en la lucha contra el terrorismo que hayan tenido como consecuencia la violación de los derechos humanos.

**Información sobre las medidas concretas que han adaptado para garantizar la rendición de cuentas y el acceso a recursos en caso de violación de los derechos humanos como consecuencia de la aplicación de medidas administrativas en la lucha contra el terrorismo.**

En el Estado mexicano no se han registrado casos relativos a la aplicación de medidas en la lucha contra el terrorismo que hayan tenido como consecuencia la violación de los derechos humanos.

Sin embargo, se cuenta con un marco jurídico nacional e internacional robusto en materia de Derechos Humanos que abarca:

* La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
* Más de 70 instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de Derechos Humanos;
* Se alinea a tres jurisdicciones internacionales: Corte Interamericana de los Derechos Humanos, Corte Internacional de Justicia y la Corte Penal Internacional.
* Es parte de la Organización de las Naciones Unidas, por lo que asume los trabajos del Consejo de Derechos Humanos y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
* Se alinea a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; así como 35 cartas y principios internacionales; y,
* Cuenta con más de 50 leyes federales, 38 reglamentos, ocho acuerdos, tres lineamientos, tres planes y programas y tres convenios, en materia de los Derechos Humanos.